



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020)

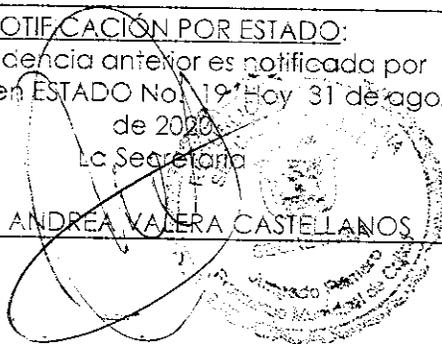
REF. EJECUTIVO MIXTO
R.A.D. 2010-0413

De la comunicación proveniente del Representante Legal de la empresa de ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS POR EMBARGO PRINCIPAL S.A.S., agréguese a los autos y póngase en conocimiento a las partes para los fines ulteriores pertinentes.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 19 Hoy 31 de agosto de 2020.
La Secretaria
PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO ALIMENTOS
RAD. 2015-0475

En atención a la solicitud que antecede y a fin de continuar con el desarrollo del proceso se fija la hora de las **2:00 pm** del día **28** del mes de **octubre** del año 2020, para llevar a cabo la audiencia 439 del C.P.C.

Se le comunica a las partes que la audiencia se realizará en forma virtual por medio de la aplicación MICROSOFT TEAMS, por lo que las partes deberán contar con los medios tecnológicos para realizar la audiencia, razón por la cual, previo a la audiencia deberán informar a esta Sede Judicial su correo electrónico y número de celular, para lo cual, minutos antes se le suministrará el ENLACE que deberán acceder para participar en la misma.

Por secretaría, procédase a escanear el proceso para continuar su trámite de manera virtual y permitir a las partes acceder al mismo a través del vínculo que se compartirá.

Se advierte a las partes y demás intervinientes que la notificación para esta audiencia queda efectuada por estado.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 19 Hoy 31 de agosto de 2020.
La Secretaria.
PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 2016-0689

Vencido el término de emplazamiento previsto en el Art. 108 del C. G. del P., y como quiera que el demandado no compareció a este despacho judicial, se procede a designarle como Curador *Ad-Litem*, al abogado CARLOS HUMBERTO CORREA PRIETO.

Comuníquese e mediante telegrama, advirtiéndole que su nombramiento es de forzosa aceptación conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del Art. 48 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 19. Hoy 31 de agosto de 2020.
La Secretaric
PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO SINGULAR
R.A.D. 2017-0058

A fin de continuar con el trámite del presente asunto, se señala la hora de las **2:00 p.m** del día **17** del mes de **noviembre** del año **2020** para que tenga lugar la audiencia prevista en el art. 372 y 373 del C. G del P.

Decrétense, practíquense y ténganse como pruebas, las siguientes:

A. SOLICITUD DE LA DEMANDANTE

DOCUMENTALES. En lo que sea susceptible de prueba, téngase como tales los documentos aportados con el escrito de demanda.

B. SOLICITUD DE LA DEMANDADA

DOCUMENTALES. En lo que sea susceptible de prueba, téngase como tales los documentos aportados con la contestación de la demanda.

Por lo anterior las partes e intervinientes, deberán estar prestos para llevar a cabo la audiencia por video conferencia, a través de la plataforma que el Consejo Superior de la Judicatura dispuso para tal fin.

Para el ingreso de la audiencia, minutos antes se le suministrará el ENLACE que deberán acceder para participar en la misma, a los correos electrónicos y/o números de celular aportados en el escrito de demanda.

Por secretaría, procédase a escanear el proceso para continuar su trámite de manera virtual y permitir a las partes acceder al mismo a través del vínculo que se compartirá.

Se advierte a las partes y demás intervinientes que la notificación para esta audiencia queda efectuada por estado.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por notificación en ESTADO No. 19. Hoy 31 de agosto de 2020. La Secretaria PAOLA ANDREA VAJERA CASTELLANOS</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020)

REF. PERTENENCIA
RAD. 2017-0512

Previo a reconocer personería a la Dra. Flor María Tapias de Agudelo como apoderada judicial de la señora MARTHA CATALINA ROBAYO OSPINA, aliéguese registro civil de esta última, a fin de que acredite la calidad que manifiesta tener como hija de la señora MARTHA OSPINA CASTILLO (q.e.p.d.).

Por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el inciso 5º del auto admisorio de la demanda, esto es informar la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Una vez resuelto lo anterior se resolverá lo que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por
notación en ESTADO No. 19 Hoy 31 de agosto
de 2020
La Secretaria
PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
RAD. 2018-0073

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado dispone:

Programar fecha para el día **17** del mes de **noviembre** del año 2020, a la hora de las **9:00 a.m.**, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 176-88354, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y evaluado.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del 40% del mismo, en el Banco Agrario de Colombia.

Se advierte que la almoneda comenzará en el día y hora señalado y no se cerrará sino después de haber transcurrido por lo menos una hora de ser iniciada.

Las posturas deberán aportarse en sobre físico cerrado, el cual deberá contener la oferta y depósitos previstos en el artículo 451 del Código General del Proceso, para mantener incólume la reserva de las ofertas.

Háganse las publicaciones conforme a lo ordenado en el artículo 450 del Código General del Proceso, en un diario de amplia circulación de la localidad como el Tiempo o el Espectador o el radio Local.

La parte interesada deberá allegar copia o la constancia de la publicación del aviso, el certificado de tradición y libertad del inmueble expedido dentro del mes anterior a la diligencia de remate.

Se le comunica a las partes y postores que la audiencia se realizará en forma virtual por medio de la aplicación MICROSOFT TEAMS, por lo que las partes deberán contar con los medios tecnológicos para realizar la audiencia, razón por la cual, previo a la audiencia deberán informar a esta Sede Judicial su correo electrónico y número de celular, para que minutos antes se le suministre el ENLACE que deberán acceder para participar en la misma.

Por secretaría, procédase a escanear el proceso para continuar su trámite de manera virtual y permitir a las partes acceder al mismo a través del vínculo que se compartirá.

Se advierte a la parte interesada que conforme a lo normado por el art. 450 del C. G. del P., con la constancia de publicación del aviso deberá allegar el certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

Se advierte a las partes y demás intervinientes que la notificación para esta audiencia queda efectuada por estado.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 19 Hoy 31 de agosto de 2020
La Secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 2018-0111

Designar como curador *ad litem* de la demandada MYRIAM FUMERO VALDÉS, al profesional del derecho CARLOS HUMBERTO CORREA PRIETO, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia.

Por secretaría y por el medio más expedito notifíquese la presente decisión al curador *ad litem* designado, advirtiéndole que en caso de no dar estricto cumplimiento, se procederá conforme lo impone el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 19 Hoy 31 de agosto
de 2020
La Secretaria
PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO SINGULAR
R.A.D. 2018-0144

Teniendo en cuenta, que no se dio cumplimiento al auto anterior, se prescinde de la prueba pericial solicitada.

Ahora bien, a fin de continuar con el desarrollo del proceso se fija la hora de las **2:00 p.m** del día **02** del mes de **diciembre** del año 2020, para llevar a cabo la audiencia 372 y 373 del Código General del Proceso.

Por lo anterior las partes e intervinientes, deberán estar prestos para llevar a cabo la audiencia por video conferencia, a través de la plataforma que el Consejo Superior de la Judicatura dispuso para tal fin.

Por secretaría, procédase a escanear el proceso para continuar su trámite de manera virtual y permitir a las partes acceder al mismo a través del vínculo que se compartirá.

Se advierte a las partes y demás intervinientes que la notificación para esta audiencia queda efectuada por estado.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR-ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 19. Hoy 31 de agosto de 2020.
La Secretaria
PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO SINGULAR
R.A.D. 2018-0302

Téngase en cuenta que la demandada se notificó de manera personal del mandamiento de pago proferido en su contra, como se evidencia en el acta anexa a folio 33 de la presente encuadernación, quien dentro del término de ley no contestó demanda.

Reunidos los presupuestos establecidos en el inciso segundo del art. 440 del C. G. del P., este Despacho,

RESUELVE.

PRIMERO. Seguir adelante con la ejecución contra YUDY ANDREA NAVARRETE PARRA, tal como se dispuso en el mandamiento de pago de 14 de agosto de 2018.

SEGUNDO. Ordenar el remate previo su avalúo de los bienes embargados secuestrados y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

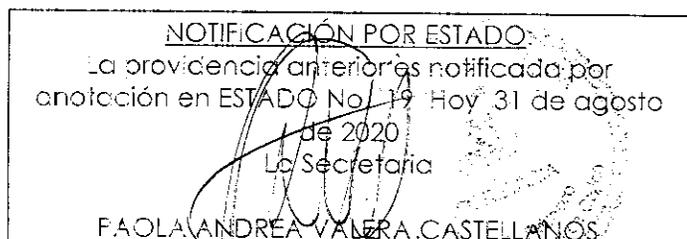
TERCERO. Practíquese la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. del P.

CUARTO. Se CONDENA en costas a la parte demandada. Líquidense por Secretaría.

QUINTO. Se fija como agencias en derecho la suma de \$82.000.00.

NOTIFÍQUESE (1)

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO SINGULAR
R.A.D. 2018-0302

De la respuesta proveniente de FLORVAL S.A.S., agréguese a los autos y póngase en conocimiento a las partes para los fines ulteriores pertinentes.

NOTIFÍQUESE (2);

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 19. Hoy 31 de agosto de 2020.
La Secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO SINGULAR
R.A.D. 2018-0331

Téngase en cuenta que el curador *ad litem* se notificó personalmente del mandamiento de pago, quien contestó demanda y no propuso medio exceptivo alguno.

Reunidos los presupuestos establecidos en el inciso segundo del art. 440 del C. G. del P., este Despacho,

RESUELVE.

PRIMERO. Seguir adelante con la ejecución contra HERLINDA MARÍA LASTRE BRAVO, tal como se dispuso en el mandamiento de pago de 14 de agosto de 2018.

SEGUNDO. Ordenar el remate previo su avalúo de los bienes embargados secuestrados y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

TERCERO. Practíquese la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. del P.

CUARTO. Se CONDENA en costas a la parte demandada. Liquidense por Secretaría.

QUINTO. Se fija como agencias en derecho la suma de \$2.698.000.00.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por
notación en ESTADO No. 19 Hoy 31 de agosto
de 2020
La Secretaria
PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 2018-0412

Habida cuenta que el traslado de la liquidación de crédito presentada por el extremo demandante, feneció en silencio, el Despacho le imparte aprobación por la suma de \$134.229.144,73.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 19 Hoy 31 de agosto
de 2020.
La Secretaria
PAOLA ANDREA YAKERA CASTELLANOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 2018-0444

A fin de continuar con el desarrollo del proceso se fija la hora de las **9:00 a.m** del día **14** del mes de **diciembre** del año 2020, para llevar a cabo la audiencia 372 y 373 del Código General del Proceso.

Por lo anterior las partes e intervinientes, deberán estar prestos para llevar a cabo la audiencia por video conferencia, a través de la plataforma que el Consejo Superior de la Judicatura dispuso para tal fin.

Por secretaría, procédase a escanear el proceso para continuar su trámite de manera virtual y permitir a las partes acceder al mismo a través del vínculo que se compartirá.

Se advierte a las partes y demás intervinientes que la notificación para esta audiencia queda efectuada por estado.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 19 Hoy 31 de agosto
de 2020
La Secretaria
PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO
R.A.D. 2018-0443

De las comunicaciones que precede, el despacho dispone:

1. Cumplidos los presupuestos establecidos en el art. 76 del C. G. del P., se acepta la renuncia al poder conferido por la parte de la Representante Legal de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S.A.S, al Dr. FABIO RAÚL RODRÍGUEZ RAMÍREZ.
2. Reconocer personería para actuar a la Dra. SANDRA MILENA CORREDOR TORRES, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.
3. Teniendo en cuenta la petición elevada por el extremo demandante, y reunidas las exigencias del art. 461 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DAR POR TERMINADO el Proceso Ejecutivo HIPOTECARIO iniciado por CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A., y en contra de OSORIO VILLALBA NELSON, por pago de las cuotas en mora, sin que la obligación se encuentre extinguida.

SEGUNDO. En consecuencia, se ordena el levantamiento de todas las medidas cautelares que se encuentren vigentes. Oficiase. Si existe embargo de remanente remítase a su destinatario.

TERCERO. Por secretaría y a costa de la parte ejecutante, desglósense los documentos allegados como base de la acción, conforme a lo dispuesto en el art. 116 del C. G. del P., con las constancias de que la obligación hipotecaria continúa vigente.

CUARTO. Sin condena en costas.

QUINTO. En su oportunidad archívese el proceso.

SEXTO. Cumplidos los presupuestos establecidos en el art. 76 del C. G. del P., se acepta la renuncia al poder conferido por la parte demandante, a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S.A.S, quien actuaba como apoderada a Dra. SANDRA MILENA CORREDOR TORRES.
NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 19 Hoy 31 de agosto de 2020. La Secretaría</p> <p>PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO SINGULAR
R.A.D. 2018-0461

Téngase en cuenta que la demandada se notificó de manera personal del mandamiento de pago proferido en su contra, como se evidencia en el acta anexa a folio 15 de la presente encuadernación, quien dentro del término de ley no contestó demanda.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo informado por la conciliadora en insolvencia de persona natural no comerciante, mediante el cual señala que fue rechazado el procedimiento de insolvencia a la demandada y reunidos los presupuestos establecidos en el inciso segundo del art. 440 del C. G. del P., este Despacho,

RESUELVE.

PRIMERO. Seguir acelante con la ejecución contra OLGA LUCÍA BELLO MORENO, tal como se dispuso en el mandamiento de pago de 11 de diciembre 2018.

SEGUNDO. Ordenar el remate previo su avalúo de los bienes embargados secuestrados y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

TERCERO. Practíquese la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. del P.

CUARTO. Se CONDENA en costas a la parte demandada. Líquidense por Secretaría.

QUINTO. Se fija como agencias en derecho la suma de \$400.000.00.

NOTIFÍQUESE (1);

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por notación en ESTADO No. 19 Hoy 31 de agosto de 2020 La Secretaría PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS</p>
--



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 2018-0461

De conformidad con lo solicitado, el Despacho al tenor de lo dispuesto en el art. 599 del C. G. del P.,

DECRETA:

El embargo de remanentes y de los bienes que se llegaren a desembargar, existentes en el proceso indicado en el memorial obrante a folio 7 de este cuaderno, en la forma y términos solicitados. Oficiese.

Límite de la medida \$12.000.000.00.

NOTIFÍQUESE (2)

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 19 Hoy 31 de agosto de 2020.
La Secretaria
PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020)

REF. SOLICITUD DE ENTREGA Y APREHENSIÓN
R.A.D. 2018-0610

Atendiendo las peticiones formuladas por los extremos de la *litis* a folios 46 A 76 de la actuación, y como quiera que la transacción allegada suscrita por las partes del proceso, se ajusta a derecho, conforme a lo normado por el Art. 312 del C. G. del P., el Despacho, RESUELVE:

PRIMERO. ACEPTAR LA TRANSACCIÓN ALLEGADA.

SEGUNDO. DAR POR TERMINADO la solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA iniciado por BANCOLOMBIA S.A., contra EVENTOS Y PRODUCCIONES VILLA LORENA.

TERCERO. Entréguese al demandante los depósitos judiciales consignados para este trámite en la forma dispuesta en el aludido escrito de transacción.

CUARTO. Se ordena el levantamiento y cancelación de la orden de aprehensión para el vehículo de placas JFN – 415, modelo 2017. Oficiese, si existe embargo de remanentes remítase a su destinatario.

QUINTO. Sin costas.

SEXTO. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por cnotación en ESTADO No. 19 Hoy 31 de agosto de 2020 La Secretaria PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 2018-0743

Conforme a las actuaciones que preceden el Despacho dispone:

PRIMERO. Reanúdese el presente trámite como quiera que el término de suspensión del mismo se encuentra vencido.

SEGUNDO. Por secretaría contabilícense los términos de ley, que tiene el demandado para contestar la demanda.

Una vez vencido el término anterior, ingrese las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por
notación en ESTADO No. 19 Hoy 31 de agosto
de 2020
La Secretaria
PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020)

REF. PERTENENCIA
RAD. 2018-0747

Conforme al informe secretarial y a la solicitud que preceden, se señala la hora de las **9:00 a.m.** del día **2** del mes de **diciembre** del año **2020**, para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial sobre el inmueble objeto de saneamiento.

Decrétense, practíquense y ténganse como pruebas, las siguientes:

A. SOLICITUD DE LA DEMANDANTE

1. **DOCUMENTALES.** En lo que sea susceptible de prueba, téngase como tales los documentos aportados con el escrito de demanda.
2. **TESTIMONIALES,** se decreta los testimonios de los señores FLOR MARINA BELLO, PAULINA VANEGAS, LILIANA BERRÍO RAMÍREZ y HERNÁN A. BERRÍO RAMÍREZ, a fin de rindan declaración sobre los hechos de la demanda.

B. SOLICITUD DE LA DEMANDADA

DOCUMENTALES. En lo que sea susceptible de prueba, téngase como tales los documentos aportados con la contestación de la demanda

Se requiere a la parte actora, para que el día y hora de la inspección judicial allegue el certificado de tradición sobre del inmueble objeto de pertenencia, con una vigencia no superior a un (1) mes.

Así mismo, se le indica a la parte demandante, que ese día y hora deberá realizar los respectivos trámites para la comparecencia de los testigos.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 19 Hoy 31 de agosto
de 2020
La Secretaria
PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 2019-0064

Por cuanto la medida cautelar se encuentra registrada, según se desprende del certificado de tradición obrante a folio 12 de este cuaderno, se decreta la aprehensión del vehículo de placas RKS352. Para tal fin se comisiona a la Policía Nacional, Sijín, Grupo Automotores. Oficiese

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 19 Hoy 31 de agosto
de 2020.
La Secretaria
PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 2019-077

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, se requiere a la parte actora a fin de que informe bajo la gravedad de juramento, que la dirección del correo electrónico corresponde al utilizado por la persona a notificar, así mismo informe la forma como la obtuvo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 291 y 292 del C.G. del P, en concordancia con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 19 Hoy: 31 de agosto
de 2020.

La Secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO SINGULAR
R.A.D. 2019-0094

Téngase en cuenta que la demandada se notificó de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G. del P., del mandamiento de pago proferido en su contra, quien dentro del término de ley no contestó demanda.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo informado por la conciliadora en insolvencia de persona natural no comerciante, mediante el cual señala que fue rechazado el procedimiento de insolvencia a la demandada, y reunidos los presupuestos establecidos en el inciso segundo del art. 440 del C. G. del P., este Despacho,

RESUELVE.

PRIMERO. Seguir adelante con la ejecución contra OLGA LUCÍA BELLO MORENO, tal como se dispuso en el mandamiento de pago de 1 de abril de 2019.

SEGUNDO. Ordenar el remate previo su avalúo de los bienes embargados secuestrados y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

TERCERO. Practíquese la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. del P.

CUARTO. Se CONDENA en costas a la parte demandada. Líquidense por Secretaría.

QUINTO. Se fija como agencias en derecho la suma de \$750.000.00.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 19 Hoy 31 de agosto de 2020.
La Secretaria
PAOLA ANDREA VAZERA CASTELLANOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 2019-0204

De la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, por secretaría cónrase traslado de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE (1)

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 19 Hoy 31 de agosto de 2020
La Secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO SINGULAR
R.A.D. 2019-0384

Conforme a las actuaciones que preceden, el Despacho dispone:

1. Téngase en cuenta que la demandada LUZ STELLA SUÁREZ SUÁREZ, se notificó del respectivo auto de apremio de manera personal, conforme se desprende del acta obrante a folio 17 de la actuación.

2. Se reconoce personería para actuar al Dr. URIEL QUECÁN CANASTO como apoderado judicial de la aquí demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

3. De conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 1 del Art. 443 del C. G. del P., de las excepciones de mérito presentadas por la parte demandada, córrase traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días para los efectos en la citada norma establecidos.

4. Por secretaría envíese copia de la notificación personal de la demandada, poder y contestación de la demanda, a la parte demandante, al correo electrónico aportado en la demanda, a fin de que si lo tiene a bien se pronuncie de las excepciones propuestas por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 19 Hoy 31 de agosto
de 2020
La Secretaria
PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO ALIMENTOS
R.A.D. 2019-0432

Téngase en cuenta que el demandado CARLOS JULIÁN VÁSQUEZ COBA, se notificó personalmente del mandamiento de pago proferido en su contra, conforme obra en el acta anexa a folio 30 de la presente encuadernación, quien dentro del término de ley guardó silencio.

Reunidos los presupuestos establecidos en el inciso segundo del art. 440 del C. G. del P., este Despacho,

RESUELVE.

PRIMERO. Seguir adelante con la ejecución contra CARLOS JULIÁN VÁSQUEZ COBA, tal como se dispuso en el mandamiento de pago de 23 de agosto de 2019.

SEGUNDO. Ordenar el remate previo su avalúo de los bienes embargados secuestrados y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

TERCERO. Practíquese la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. del P.

CUARTO. Se CONDENA en costas a la parte demandada. Líquidense por Secretaría.

QUINTO. Se fija como agencias en derecho la suma de \$313.000.00.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por
notificación en ESTADO No. 19 hoy 31 de agosto
de 2020
La Secretaria
PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO SINGULAR
R.A.D. 2019-0533

En atención a la solicitud que antecede, se autoriza por este despacho para que realice la notificación al correo electrónico del demandado, informando bajo la gravedad de juramento, que la dirección del correo electrónico corresponde al utilizado por la persona a notificar, así mismo informará a forma como lo obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, de conformidad con lo dispuesto en el art. 291 y 292 del C.G. del P, en concordancia con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 19 Hoy 31 de agosto
de 2020.
La Secretaria
PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO SINGULAR
R.A.D. 2019-0683

De la comunicación proveniente de la Oficina de Instrumentos Públicos de Zipaquirá – Cundinamarca, agréguese a los autos y póngase en conocimiento a las partes para los fines ulteriores pertinentes.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por
cnotación en ESTADO No. 19 Hoy 31 de agosto
de 2020
La Secretaria
PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO SINGULAR
R.A.D. 2019-0758

En atención a la solicitud que antecede, se requiere a la parte actora a fin de que alegue poder con facultad de recibir, de conformidad con lo establecido en el artículo 467 de Código General del Proceso.

Una vez realizado a lo anterior, ingrese las presentes diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 19 Hoy 31 de agosto
1 de 2020
La Secretaría
PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 2020-0008

Téngase en cuenta que la demandada se notificó de conformidad con lo establecido en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso.

Reunidos los presupuestos establecidos en el inciso segundo del art. 440 del C. G. del P., este Despacho,

RESUELVE.

PRIMERO. Seguir adelante con la ejecución contra VIVIANA MARCELA SÁNCHEZ BLANCO, tal como se dispuso en el mandamiento de pago de 31 de enero de 2020.

SEGUNDO. Ordenar el remate previo su avalúo de los bienes embargados secuestrados y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

TERCERO. Practíquese la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. del P.

CUARTO. Se CONDENA en costas a la parte demandada. Líquidense por Secretaría.

QUINTO. Se fija como agencias en derecho la suma de \$1.950.000.00.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 19 Hoy 31 de agosto
de 2020
La Secretaria
PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS